



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/205/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, diez de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/205/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00277621**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día cinco de abril de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/205/2021**; se requirió al sujeto obligado **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Coordinadora de Planeación y Desarrollo Institucional del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo hizo.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito registro, listado o base de datos que contenga la cantidad de mujeres privadas de su libertad en Baja California desglosada*

con la siguiente información: el centro penitenciario en el que se encuentra cada una; si son madres o están embarazadas; su edad; su situación jurídica; el delito que enfrenta cada una y la fecha de su ingreso." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

[...]

| A  | B               | C              | D  | E                | F           |
|----|-----------------|----------------|--|------------------|-------------|
| 2  | CERESO MEXICALI | 18 PROCESADO   | ROBO DE VEHICULO DE MOTOR  | 11/12/2019 00:24 | INFORMACION |
| 3  | CERESO MEXICALI | 18 PROCESADO   | DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, LESIONES CALIFICADAS                                  | 06/09/2020 18:00 |             |
| 4  | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR CON VIOLENCIA                    | 24/12/2015 19:15 |             |
| 5  | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 03/04/2020 14:38 |             |
| 6  | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 24/07/2020 20:45 |             |
| 7  | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 24/07/2020 20:45 |             |
| 8  | CERESO MEXICALI | 18 PROCESADO   | ROBO CON VIOLENCIA   | 28/05/2019 11:09 |             |
| 9  | CERESO MEXICALI | 18 PROCESADO   | LESIONES CALIFICADAS   | 07/04/2020 17:32 |             |
| 10 | CERESO MEXICALI | 18 PROCESADO   | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 26/09/2020 16:30 |             |
| 11 | CERESO MEXICALI | 18 PROCESADO   | ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA  | 15/01/2021 18:50 |             |
| 12 | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | HOMICIDIO AGRAVADO POR RAZON DE PARENTESCO                                     | 18/11/2014 21:01 |             |
| 13 | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | PRIVACION LEGAL DE LA LIBERTAD, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA EN GR   | 13/04/2017 20:55 |             |
| 14 | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA   | 13/04/2018 12:51 |             |
| 15 | CERESO MEXICALI | 18 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 29/04/2020 13:00 |             |
| 16 | CERESO MEXICALI | 20 PROCESADO   | POSESION DE CARTUCHO (ART. 83 QUATER LAPEL, SECUESTRO, VIOLACION A LA LEY CONT | 20/06/2011 10:15 |             |
| 17 | CERESO MEXICALI | 20 PROCESADO   | SECUESTRO AGRAVADO   | 05/12/2018 01:20 |             |
| 18 | CERESO MEXICALI | 20 PROCESADO   | ALLANAMIENTO DE MORADA   | 06/09/2019 18:25 |             |
| 19 | CERESO MEXICALI | 20 PROCESADO   | ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA  | 11/05/2020 13:00 |             |
| 20 | CERESO MEXICALI | 20 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 13/06/2020 12:50 |             |
| 21 | CERESO MEXICALI | 20 PROCESADO   | POSESION DE CARTUCHO (ART. 83 QUATER LAPEL, ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA      | 04/10/2020 18:10 |             |
| 22 | CERESO MEXICALI | 21 PROCESADO   | HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUS      | 10/05/2006 21:20 |             |
| 23 | CERESO MEXICALI | 21 PROCESADO   | ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR CON VIOLENCIA                    | 14/04/2018 19:03 |             |
| 24 | CERESO MEXICALI | 21 PROCESADO   | ROBO CON VIOLENCIA   | 18/11/2016 16:18 |             |
| 25 | CERESO MEXICALI | 21 PROCESADO   | VIOLACION EQUIPARADA   | 25/04/2020 20:15 |             |
| 26 | CERESO MEXICALI | 21 PROCESADO   | HOMICIDIO EN RIÑA  | 04/02/2021 15:48 |             |
| 27 | CERESO MEXICALI | 22 PROCESADO   | HOMICIDIO CALIFICADO   | 14/12/2017 18:04 |             |
| 28 | CERESO MEXICALI | 22 PROCESADO   | ROBO CON VIOLENCIA   | 30/08/2019 24:25 |             |
| 29 | CERESO MEXICALI | 22 PROCESADO   | CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DEL PSICOTROPICO METANFETAMIN      | 11/05/2020 14:06 |             |
| 30 | CERESO MEXICALI | 22 PROCESADO   | PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA A    | 18/02/2021 09:38 |             |
| 31 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA A    | 18/07/2011 12:56 |             |
| 32 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR                                  | 09/02/2017 18:54 |             |
| 33 | CERESO MEXICALI | 22 PROCESADO   | ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICU     | 12/08/2017 22:47 |             |
| 34 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 27/02/2019 13:34 |             |
| 35 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | ROBO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHICULO DE MOTOR                                  | 25/09/2019 17:40 |             |
| 36 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 23/05/2020 18:30 |             |
| 37 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 01/08/2020 14:33 |             |
| 38 | CERESO MEXICALI | 22 SENTENCIADO | ROBO CON VIOLENCIA   | 10/02/2021 20:55 |             |
| 39 | CERESO MEXICALI | 23 PROCESADO   | CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DEL PSICOTROPICO METANFETAMIN      | 12/02/2018 21:43 |             |
| 40 | CERESO MEXICALI | 23 PROCESADO   | ROBO CALIFICADO CON VIOLENCIA  | 19/08/2019 14:38 |             |
| 41 | CERESO MEXICALI | 23 PROCESADO   | HOMICIDIO CALIFICADO   | 24/08/2020 17:58 |             |
| 42 | CERESO MEXICALI | 25 PROCESADO   | ROBO SIMPLE  | 28/11/2020 18:00 |             |
| 43 | CERESO MEXICALI | 25 PROCESADO   | ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION  | 01/02/2021 18:25 |             |
| 44 | CERESO MEXICALI | 25 SENTENCIADO | HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CON VIOLENCIA                                       | 03/07/2008 15:55 |             |
| 45 | CERESO MEXICALI | 25 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 23/10/2017 21:37 |             |
| 46 | CERESO MEXICALI | 25 SENTENCIADO | TRANSPORTE (ART 294 C.P.F.)  | 16/02/2019 20:28 |             |
| 47 | CERESO MEXICALI | 24 SENTENCIADO | ROBO CON VIOLENCIA   | 14/01/2020 13:41 |             |

[...] (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Información incompleta, porque no indica cuántas de las mujeres privadas de su libertad son madres y cuántas están embarazadas."*  
(sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Planeación y Desarrollo Institucional en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

"Al respecto me permito informar a usted que dicha respuesta se emitió en tiempo y forma mediante formato Excel, en el cual se menciona eran dos mujeres privadas de la libertad las cuales se encontraban cursando en estado de gravidez, una del Centro de Reinserción Social Ensenada y la otra del Centro de Reinserción Social Tijuana. Anexo a la presente la documentación que acredita dicha respuesta. Cabe señalar que en relación a cuantas privadas de la libertad son madres, hago de su conocimiento que el sistema

penitenciario no dispone de dicha información, toda vez que la misma no representa un dato de gran relevancia para la operatividad propia que se brinda al interior de los Centros" (sic) [...] (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La persona recurrente pidió en su solicitud inicial saber la cantidad de mujeres privadas de la libertad en Baja California especificando el centro penitenciario donde se encuentran, si son madres, si están embarazadas, edad, delito que enfrentan y fecha de ingreso. Al respecto el sujeto obligado respondió con un archivo en formato Excel el cual contiene el número de mujeres privadas de la libertad especificando el centro de reclusión, edad, delito por el que se persigue, situación jurídica (estado procesal del asunto), fecha de ingreso y el número de mujeres que están embarazadas.

Ante la respuesta otorgada la persona recurrente alude que en la misma no se contine cuantas mujeres privadas de su libertad son madres y cuantas están embarazadas. Así del análisis de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es posible advertir que la misma sí contiene el número de mujeres que están embarazadas, como sigue:

| CENTRO         | TOTAL | CLASIFICACION | DELITOS              | FECHA INGRESO    | TUWAZACION                              |
|----------------|-------|---------------|----------------------|------------------|---|
| CERESO TIJUANA | 36    | PROCESADO     | ROBO CALIFICADO      | 11/01/2021 22:19 | ACTUALMENTE CURSANDO ESTADO DE GRAVIDEZ |
| CERESO ENSENAD | 19    | PROCESADO     | HOMICIDIO CALIFICADO | 28/08/2020 10:00 | EMBARAZADA 36 SEM. GESTACION            |

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre el número de mujeres recluidas en centros penitenciarios que son madres, por lo que en efecto su respuesta carece de exhaustividad con lo peticionado, por ello es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Es así que el sujeto obligado modificó la respuesta inicial otorgada e indicó que en cuanto a las personas privadas de su libertad que son madres no se dispone de dicha información debido a que "no representa un dato de gran relevancia" para la operatividad al interior de los centros de reclusión.

Sin embargo, el sujeto obligado no fundó su dicho en disposiciones de carácter normativo ni preciso el método de búsqueda de la información peticionada, es decir, no otorgó elementos de convicción a la persona recurrente que permitan darle certeza de que no genera la información solicitada, por ello deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

sirve de sustento el criterio 04-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00277621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el número de mujeres privadas de su libertad que son madres.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00277621** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información consistente en el número de mujeres privadas de su libertad que son madres.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

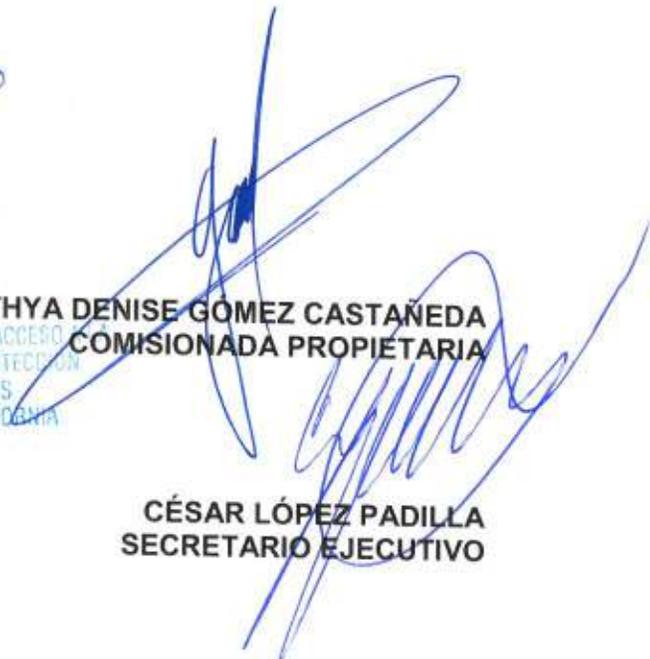
**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/205/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

